

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con seis minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

I. En fecha 15/03/2022, se recibió solicitud de información número 150-2022, suscrita por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“La versión pública de expediente o acta de sentencia del caso de xxxxxxxxxxxxxxxx, que data de 1997” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/150/RPrev/390/2022(1) de fecha 16/03/2022, se previno a la ciudadana que debía señalar si el expediente solicitado se trataba de un expediente judicial o administrativo, en cuyo caso debía especificar la autoridad judicial o administrativa que tramitó el expediente, asimismo, debía aclarar si requería el expediente completo o si únicamente se refería a la información oficiosa del Órgano Judicial señalada en el art. 13 letra “c”, determinando en la medida de lo posible fecha de emisión, referencia del expediente o cualquier otro dato que permitiera la individualización de la información que solicitaba; ello con la finalidad de tramitar su solicitud de información de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 16/03/2022, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de

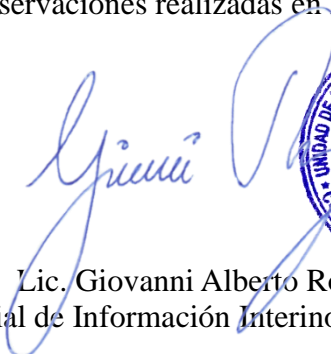

Solicitudes de Acceso a la Información Pública, debe declararse inadmisibles las solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud de información marcada con la referencia 150-2022 presentada el día 15/03/2022 por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/150/RPrev/390/2022(1) de fecha 16/03/2022.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.